



RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2026 LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR Y POLÍTICAS DE RETORNO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA 2026 DEL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PARA EMPRESAS RADICADAS EN ESPAÑA, DE LA ORDEN ESS/1613/2012, DE 19 DE JULIO.

La Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

El artículo 2 de la Orden dispone que la concesión de las subvenciones de cada uno de los programas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución aprobada por la persona titular de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1. Convocatoria y normativa de aplicación.

1. Mediante la presente Resolución, la Dirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno convoca para 2026 las ayudas del Programa de Comunicación de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, destinadas a empresas privadas radicadas en España.

2. La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y por la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.



Artículo 2. *Objeto.*

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto:

1. La realización de acciones en el ámbito de la comunicación dirigida a la ciudadanía española en el exterior a través de medios escritos o audiovisuales, tales como prensa, radio, cine, televisión e Internet.
2. La realización de acciones referidas a la distribución de publicaciones periódicas especializadas de prensa entre los centros y asociaciones de españoles en el exterior.

Artículo 3. *Financiación.*

Las subvenciones se financiarán con cargo al crédito presupuestario previsto en los Presupuestos Generales del Estado consignado en la aplicación presupuestaria 3203.231B.471, por un importe máximo de 150.000 euros, del presupuesto de gasto de la Dirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones empresas privadas radicadas en España, entre cuyos fines se encuentren las actividades objeto de este programa, según la distribución presupuestaria prevista en el artículo 3 de esta Resolución.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

1. La subvención será de cuantía variable, según el interés y características del proyecto a desarrollar y se aplicará para sufragar aquellos gastos que sean necesarios para la ejecución del mismo.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, el importe de la subvención será el coste total de la actividad o actividades finalmente aprobadas por el órgano concedente



una vez deducido el porcentaje de financiación propia que deberá ser como mínimo del 2 por ciento y minoradas las cuantías de otras subvenciones y ayudas que, en su caso, reciba la entidad solicitante para la realización de la actividad.

3. Sólo se podrán subvencionar actividades cuyo coste total sea igual o superior a 1.500 euros.

4. La cuantía de la subvención no podrá ser superior a 30.000 €.

5. En el caso de que la subvención que finalmente se conceda sea inferior al importe solicitado, deberán ajustarse proporcionalmente las categorías de gasto incluidas en la propuesta presentada. En caso de no ser posible este ajuste proporcional, la entidad beneficiaria deberá presentar una modificación en los términos del artículo 13 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido y estén recogidos en el artículo 7.1 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, con excepción de los apartados d),e),f),g) de dicho artículo.

2. Además de los no incluidos en el apartado anterior, no serán subvencionables los gastos regulados en el artículo 7.2 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

3. Los costes indirectos sólo podrán imputarse hasta un 8% del total de los costes directos imputables a cada actividad.

4. Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento de la actividad subvencionada, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal de la Administración General del Estado en atención al artículo 7.1.a. de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio. En este sentido, será necesario indicar en el Anexo III de la solicitud el grupo profesional al que corresponde el personal incluido en el presupuesto que se acompaña.



Artículo 7. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios generales de valoración de las solicitudes serán los establecidos en el artículo 10 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.
2. Para la concesión de las subvenciones se considerarán, además, los siguientes criterios específicos de valoración:
 - a) El grado de difusión de la actuación entre la ciudadanía española del exterior, y número de españoles en el exterior al que se dirige la actividad: hasta 15 puntos.
 - b) El interés del proyecto y su incidencia en la ciudadanía española en el exterior: hasta 15 puntos.
 - c) El carácter innovador del proyecto de comunicación: hasta 15 puntos.
 - d) Para las acciones de distribución de prensa escrita especializada, la antigüedad de la publicación, la existencia de versión digital de la misma y su implantación entre los españoles del exterior. En este apartado, no se subvencionarán las publicaciones con antigüedad inferior a un año en el momento de la solicitud: hasta 15 puntos.

Artículo 8. *Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.*

1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en los modelos normalizados, Anexos I, II, III, IV y V que se acompañan a esta Resolución de convocatoria. En el Anexo I deberán relacionarse todas las actividades para las que una misma entidad solicita subvención, con un máximo de dos actividades.

Los modelos estarán disponibles en la Sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el Portal para la ciudadanía española en el exterior.

2. Las solicitudes de ayudas junto con la documentación correspondiente deberán presentarse en la Sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o en el Registro Electrónico Común de la AGE, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de esta Resolución de convocatoria.

4. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales del solicitante, así como otra memoria explicativa por cada una de las actividades para las que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como Anexos II y III a esta Resolución.

En la memoria de cada una de las actividades se deberá reflejar su presupuesto detallado, no admitiéndose presupuestos genéricos ni insuficientemente desglosados. Las partidas de gasto deben reflejar conceptos claros, con importes concretos y coherentes y, además, categorizarse distinguiendo entre:

1. Gastos por honorarios y retribuciones del personal.
2. Gastos directos de la actividad.
3. Gastos de dietas y viajes del personal adscrito a la actividad.
4. Costes indirectos.

5. Junto con la solicitud y las memorias explicativas deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Acreditación de aquellas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma actividad dentro del periodo establecido en el artículo 13 de la presente convocatoria, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Los documentos constitutivos de la empresa y de su inscripción en el registro correspondiente.

c) Documento que acredite que las personas representantes de las empresas tienen poder suficiente en derecho para actuar en su nombre y representación.

d) Tarjeta de identificación fiscal de la empresa solicitante.

e) Declaración responsable conforme al Anexo IV de esta resolución de que la empresa solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del



Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Declaración responsable conforme al Anexo V de esta convocatoria de quien ostente la representación legal de la empresa de que ni la empresa solicitante ni las empresas miembros que proponen como ejecutantes de las actividades no se encuentran incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Acreditación o, en su caso, declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de no estar obligado a ellas.

7. En la presentación de la solicitud de subvención se requerirá la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de otorgar esta autorización, el solicitante deberá aportar una declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento al órgano concedente para acceder a dicha información, debiendo aportar entonces el solicitante la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

8. Tanto la solicitud como los anexos y memorias relacionados en los apartados anteriores deberán suscribirse por quien ostente la representación legal de la entidad o acredite poder suficiente para ello.

9. Cuando los documentos aportados al expediente por el solicitante de las ayudas estén en un idioma distinto del castellano, se deberá presentar su traducción a este idioma.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 9. *Ordenación e instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Subdirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno de la Dirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno.

2. Para la evaluación de las solicitudes y propuestas de concesión de subvenciones se formará una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará constituido por:

- a) Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno.
- b) Vocal: la persona titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión del programa en la misma Subdirección General.
- c) Secretaria: la persona titular de la Jefatura de Área de Subvenciones en la misma Subdirección General.

O, en su caso, los suplentes de estos que se designen por el órgano concedente.

3. Esta Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la evaluación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados a través de la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el



solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 10. *Resolución.*

1. A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, corresponde la concesión de las ayudas a la persona titular de la Dirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, letra c de la Orden ISM/1245/2024, de 7 de noviembre, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como lo dispuesto en el artículo octavo letra c del Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

2. La resolución de concesión de ayuda será motivada, debiendo quedar debidamente acreditados sus fundamentos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho acuerdo se comunicará a los solicitantes.



5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. *Pago de la subvención.*

1. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 88.2 de su Reglamento de desarrollo y se efectuará en un solo plazo en el momento de la concesión.

2. El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria que el beneficiario habrá de tener reconocida en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios y justificación de las ayudas*

1. Los beneficiarios a los que se haya otorgado alguna de las subvenciones reguladas en esta Resolución, deberán cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 16 al 24 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto o actuación de que se trate. A tal efecto, habrán de incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, o en su caso, en las publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo que figura a continuación:





3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención deberá realizarse en el **plazo de tres meses** desde la finalización de la actividad subvencionada mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y deberá contener:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

4. Para el caso de las acciones de distribución de prensa escrita especializadas, las empresas editoras, beneficiarias de la subvención, deberán justificar las peticiones recibidas de su publicación de los centros y asociaciones de españoles en el exterior, instituciones de carácter asistencial que acojan a un número significativo de emigrantes españoles y estén inscritas en el Censo de Asociaciones y Centros de la Dirección General de Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, así como los Consejos de Residentes Españoles y los miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

5. El incumplimiento de lo establecido en la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, de la presente convocatoria y/o del manual de justificación correspondiente, previamente aprobado por el órgano gestor y vigente en el momento de la concesión, podrán dar lugar a reintegros totales o parciales en los términos del artículo 24 de la citada orden de bases, así como a auditorías y/o sanciones de acuerdo con lo expuesto en su artículo 22.

Artículo 13. *Plazo de ejecución.*

1. El plazo de ejecución de los programas subvencionados por la presente convocatoria será desde la fecha de resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de mayo de 2027.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, podrán justificarse con cargo a la ayuda recibida los gastos que,



en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que el gasto haya sido efectivamente pagado y se refiera a las actividades incluidas en el programa subvencionado. En cualquier caso, únicamente podrán ser tenidos en cuenta los gastos realizados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria.

La Directora General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, María Elena Bernardo Llorente.